Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2021 00091** 00
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1
Demandado	CARLOS NORBEY SALAZAR RIOS C.C. 98.646.371 SANDRA MILENA SALAZAR RIOS C.C. 43.102.850
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido, y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, contra CARLOS NORBEY SALAZAR RIOS Y SANDRA MILENA SALAZAR RIOS por la siguiente suma:

1. **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($5.396.577)** como capital insoluto adeudado al pagaré No. 02-1853 adosado como base de recaudo. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura,

liquidados mes a mes, causados desde el **21 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. **NOTIFICAR** éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. **TRAMITAR** el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado **ANTONIO MEJIA GIRALDO**, con **T.P. 55.830** del C.S.J. Tener como dependiente los relacionados en el e scrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Se notifica el presente auto por **ESTADOS**

N° _____, hoy a las 8:00 A.M.

Bello, _____

_____
SECRETARIO